



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3144

Sancionada:

Promulgada: 20/10/1997 - Decreto: 1347/1997

Boletín Oficial: 10/11/1997 - Nú: 3519

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto-ley n° 5/97 de fecha 11 de marzo de 1997, sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Derógase desde el día 1° de febrero de 1997 el Capítulo II del decreto de naturaleza legislativa n° 1/97.

"Artículo 2°.- Establécese como medida sustitutiva del Capítulo derogado por el artículo precedente, una reducción salarial equivalente al diez por ciento (10%), a aplicar sobre el total de las remuneraciones brutas que se abonan en el ámbito del Poder Ejecutivo, con exclusión de las asignaciones familiares.

Para el caso de las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo la reducción salarial será de hasta el veinticinco por ciento (25%) del total de las retribuciones salariales brutas que perciban.

"Artículo 3°.- Derógase el Capítulo III del decreto de naturaleza legislativa n° 1/97 y el decreto de naturaleza legislativa n° 2/97.

"Artículo 4°.- Las medidas dispuestas en la presente norma serán evaluadas por el Poder Ejecutivo antes del 1° de junio de 1997, a través del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado.

"Artículo 5°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a todos los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Consti



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tución Provincial.

"Artículo 6°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vice Gobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

"Artículo 7°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

"Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese".

Artículo 2°.- De forma.